

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
QUERELLANTE**

**V.**

**LUCKY IRIZARRY MANGUAL  
QUERELLADO**

**CASO NÚM.** 07-34

**SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO  
3.2 (a), (c) Y (h) DE LA LEY DE  
ÉTICA GUBERNAMENTAL Y  
ARTÍCULOS 6 (A) Y 11 (A) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL**

**Q U E R E L L A**

**I. INTRODUCCIÓN**

1.1 Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4979 de 31 de julio de 1992.

1.2 El querellado, Lucky Irizarry Mangual, fue empleado de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), que forma parte del Secretariado adscrito al Departamento de la Familia (Departamento), desde el 1 de febrero de 2000 al 1 de enero de 2004, por lo cual para la fecha de los hechos que dieron lugar a la querella de epígrafe, era un servidor público según lo define la Ley de Ética Gubernamental, antes citada.

1.3 Entre las funciones y deberes del querellado como Técnico de Presupuesto I y II, en la ACUDEN, estaban las siguientes:

- Preparar el presupuesto del programa que se le asigne según el año programa correspondiente.
- Analizar y someter a las Agencias Estatales cambios en presupuesto, según las normas y directrices establecidas por dichas agencias.
- Analizar y preparar todas las transferencias de fondos entre las partidas presupuestarias que sean necesarias.
- Ofrecer asistencia técnica al personal de la Agencia o personas externas a ésta, según sea necesario.
- Analizar y determinar la disponibilidad de recursos presupuestarios para cubrir puestos solicitados (vacantes, creación de puestos, ascensos, reasignación y otros) del nivel central y programático.

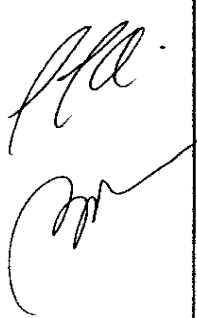
- Preparar la evaluación escrita de los diversos presupuestos sometidos por los proyectos que le sean asignados siguiendo las normas y procedimientos que aplique según sea el caso.

## II. ALEGACIONES ESPECÍFICAS DE VIOLACIÓN A LEYES Y REGLAMENTOS

- 2.1 El 18 de diciembre de 2002, se incorporó en el Departamento de Estado, Pequeñines de Juana Díaz, Inc. (Pequeñines), corporación sin fines de lucro cuyo agente residente es Lourdes del M. Rodríguez Colón y sus incorporadores son Lourdes del M. Rodríguez Colón, Julio A. López Gómez y Jorge H. Rodríguez Nieves.
- 2.2 El 15 de noviembre de 2002, CCD Yogueie, centro de cuidado de infantes que recibía los servicios de la ACUDEN, emitió un cheque a nombre de una persona llamada María Rivera Morales por **\$875.41**. Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.3 El 30 de enero de 2003, My Little House, centro de cuidado de infantes que recibía los servicios de la ACUDEN, emitió un cheque por **\$200** en concepto de pago contable. Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.4 El 10 de febrero de 2003, My Little House, centro de cuidado de infantes que recibía los servicios de la ACUDEN, emitió un cheque en efectivo por **\$1,300** por concepto de pago contable. Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.5 El 22 de mayo de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines de Juana Díaz, Inc. por **\$1,000** a favor de Vivian Ortiz, esposa del querellado. Este cheque fue depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.6 El 15 de junio de 2003, My Little House, centro de cuidado de infantes que recibía los servicios de la ACUDEN, emitió un cheque por **\$300** en concepto de contable. Este cheque fue endosado por el querellado y depositado en su cuenta de ahorros en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.7 Entre los proyectos que atendió el Departamento para los años 2002 a 2004, y a los cuales le asignaba fondos públicos, estaban los siguientes centros de cuidado: CCD Yogueie, My Little House y Pequeñines de Juana Díaz, Inc.
- 2.8 En agosto de 2003 el querellado, en sus funciones de Técnico de Presupuesto, preparó y firmó un documento intitulado Hoja de Evaluación Fiscal de Costos y

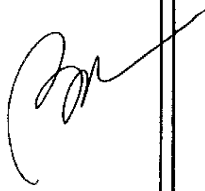
Disponibilidad de Fondos sobre la propuesta solicitada por Pequeñines. El detalle de los costos era de \$67,819 y los fondos eran para establecer un centro o red de cuidado.

- 2.9 El 28 de agosto de 2003 la Administradora de la ADFAN suscribió un contrato con la corporación Pequeñines para el establecimiento de un centro de cuidado de infantes en el Municipio de Juana Díaz. El contrato entre las partes estaría vigente desde el 1ro de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2003.
- 2.10 Pequeñines necesitaba obtener la licencia del Departamento para operar y el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño, en el que laboraba el querellado, era el que establecía las condiciones y la revisión final del presupuesto para el contrato establecido entre Pequeñines y la ADFAN. Según el contrato suscrito el 28 de agosto de 2003, Pequeñines tenía que presentar anualmente, como condición para procesar la primera petición de fondos, una certificación del sistema de contabilidad diseñado por el Departamento para uso del programa.
- 2.11 Al día siguiente del otorgamiento del contrato entre ADFAN y Pequeñines, esto es el 29 de agosto de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, por **\$1,000** a favor de Vivian Ortiz, esposa del querellado. Este cheque estaba endosado por Vivian Ortiz y por el querellado.
- 2.12 Desde el 15 de enero al 30 de junio de 2004, Vivian Ortiz, esposa del querellado, ocupó el puesto de Analista Programático de Pequeñines, por lo cual para la fecha en que se emitió el cheque de 29 de agosto de 2003, ella no era empleada del centro de cuidado de infantes.
- 2.13 El 4 de septiembre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió dos cheques, de la cuenta de Pequeñines, a nombre de la compañía DELL Computer, por **\$2,048** y otro a nombre de Office Max, por **\$279.95**. Alegó la Presidenta de Pequeñines que ambos cheques se entregaron al querellado para que realizara la compra del equipo pero que el centro de cuidado de infantes nunca recibió los materiales o el equipo.
- 2.14 El 15 de septiembre de 2003, Pequeñines suscribió un contrato de servicios con una persona identificada como Ángela Rivera. Se acordó que Pequeñines le pagaría \$700 mensuales a Rivera por sus servicios como contable. El contrato tendría vigencia desde el 1ro de septiembre de 2003 al 30 de junio de 2004. Según le informó a funcionarios del Departamento de la Familia la Presidenta de Pequeñines, Lourdes del M. Rodríguez Colón, este contrato fue gestionado por el querellado.



- 2.15 El 2 de octubre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, a nombre de Tania Irizarry Mangual, hermana del querellado, por **\$627**. La dirección residencial de Tania Irizarry Mangual, según surge de la información suministrada por el sistema DISCO del Departamento de Transportación y Obras Públicas, era la misma que el querellado informó en sus documentos de personal de la ACUDEN.
- 2.16 El 10 de octubre de 2003, se envió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz, información relacionada al presupuesto aprobado a Pequeñines para la fase inicial del Proyecto. Este documento intitulado "Solicitud de Reajuste Presupuestario", se envió por telefax desde la Oficina de Asuntos Legales de la ADFAN y contenía las iniciales del querellado dos veces, uno en presupuesto aprobado y otra en transferencia aprobada.
- 2.17 El puesto de Técnico de Presupuesto I y II, que ocupaba el querellado en el Departamento, tenía entre sus funciones y responsabilidades la evaluación y análisis de las solicitudes de presupuesto de los centros de cuidado. Además, emitía recomendaciones al Director de la Oficina de Presupuesto para que éste diera su aprobación a las solicitudes.
- 2.18 El 10 de octubre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, a nombre Vivian Ortiz, esposa del querellado, por **\$2,000** en concepto de Materiales Didácticos, Pequeñines de Juana Díaz, Inc. Este cheque fue depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.19 El 11 de octubre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, a nombre de Vivian Ortiz Distributors, esposa del querellado, por **\$5,000**. Este cheque fue depositado en una cuenta bancaria que tenía el querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.20 El 3 de noviembre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, a nombre de Rosa H. Monge Muñoz, Auxiliar de Servicios Generales de ADFAN, por **\$7,500** y por concepto de preparación de planillas trimestrales.
- 2.21 El 25 de agosto de 2004, funcionarios de la Oficina de Auditoría Interna del Departamento entrevistaron a la señora Monge Muñoz. Ésta indicó que nunca rindió servicios de contabilidad a Pequeñines y que nunca tuvo nada que ver con el centro de cuidado.

- 2.22 El 14 de noviembre de 2003, la ADFAN y Pequeñines suscribieron una enmienda al contrato de delegación de fondos suscrito el 28 de agosto de 2003 para sustituir en el contrato a la ADFAN por la ACUDEN.
- 2.23 El 16 de diciembre de 2003, Pequeñines emitió un cheque a nombre de una persona identificada como Angie Rivera por **\$2,100**, en concepto de servicios de contabilidad sept.-dic. 2003. Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.24 El 23 de diciembre de 2003, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz emitió un cheque, de la cuenta de Pequeñines, a nombre de la Sra. Rosa H. Monge Muñoz por **\$3,000** y por concepto de materiales y compra de un programa de contabilidad para el centro de cuidado de infantes.
- 2.25 El 13 de enero de 2004, Pequeñines emitió un cheque por **\$5,800**. Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.26 En esa misma fecha de 13 de enero de 2004 Vivian Ortiz Pérez, esposa del querellado, solicitó empleo en Pequeñines para el puesto de Asistente Programático. Para este puesto era requisito poseer cinco años de experiencia en la realización de procesos operacionales y administrativos de centros de cuidado y desarrollo de niños. Aún cuando la esposa del querellado no poseía esta experiencia, ésta sería la responsable de revisar mensualmente los informes de solicitud de participación del Centro y someterlos al Departamento, según surge de la descripción de su puesto.
- 2.27 El 30 de enero de 2004, Pequeñines emitió un cheque a nombre de una persona identificada como Ángela Rivera por **\$700**. El concepto fue "servicios contabilidad". Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular de Puerto Rico.
- 2.28 El 10 de febrero de 2004, Pequeñines emitió un cheque por **\$3,400** a favor de "cash" y en concepto de "materiales". Este cheque fue endosado y depositado en la cuenta de ahorros del querellado en el Banco Popular.
- 2.29. El 5 de marzo de 2004, la ADFAN suscribió un segundo contrato con Pequeñines para renovar el contrato original y pasar a la segunda fase del proyecto. Este segundo contrato tuvo una vigencia del 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 y se delegaron fondos a Pequeñines por \$173,559. En esta misma fecha, el querellado presentó su renuncia a su puesto como Técnico de Presupuesto II en la División de Presupuesto de la ACUDEN.



- 2.30. En la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.
- 2.31. La Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, dispone en su Artículo 6 los deberes y obligaciones de los empleados públicos. El citado artículo establece específicamente que los empleados no podrán realizar funciones o tareas que conlleven conflicto de intereses con sus obligaciones como empleados públicos y tampoco podrán incurrir en prevaricación, soborno o conducta inmoral<sup>1</sup>.
- 2.32. El querellado utilizó el puesto que ocupaba en la ACUDEN para beneficiar a su esposa, Vivian Ortiz, a su hermana, Tania Irizarry Mangual, a la Sra. Rosa Monge, a una persona llamada Ángela Rivera, y para beneficiarse en su carácter personal, al apropiarse ilegalmente de dinero correspondiente a centros de cuidado infantil que él tenía el deber de supervisar.
- 2.34 De los fondos asignados por el Departamento al centro de cuidado Pequeñines durante los años 2003 y 2004, \$23,675.41 fueron depositados en las cuentas bancarias del querellado, y \$10,500 fueron girados a nombre de la Sra. Rosa H. Monge Muñoz mediante dos cheques por concepto de materiales y servicios de contabilidad.
- 2.35 Los referidos actos del querellado constituyen violación al Artículo 3.2 (a), (c) y (h) de la Ley de Ética Gubernamental, citada, y a los Artículos 6 (A) y 11 (A) del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen lo siguiente:

**Artículo 3.2 (a)**

**Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello.**

**Artículo 3.2 (c)**

**Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.**

<sup>1</sup> Según el Reglamento de Ética Gubernamental, antes citado, conducta inmoral se define como: "toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que confliga con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público.

### Artículo 3.2 (h)

**Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses.**

### Artículo 6 (A)

**Todo servidor público deberá:  
Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

- 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
- 2)...
- 3)...
- 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.
- 5)...
- 6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7)...

### Artículo 11 (A)

**(a) Ningún funcionario o empleado público solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra caso de valor de una persona que:**

- (1) **Tenga o esté tratando de obtener relaciones contractuales, comerciales o financieras con su agencia.**
- (2) **Efectúe negocios o actividades que estén reglamentadas por su agencia.**
- (3) **Tenga intereses que puedan ser substancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de sus deberes oficiales.**

### ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

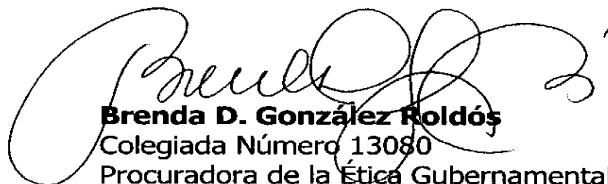
La parte querellada tendrá derecho a que se celebre una vista informal donde deberá mostrar causa por la cual no se le debe imponer una multa hasta de **\$20,000** por cada infracción demostrada, requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente hasta tres veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno, y/o recomendar a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista de adjudicación, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de **20 días** para contestar las alegaciones de esta querella, a partir del recibo de la misma.

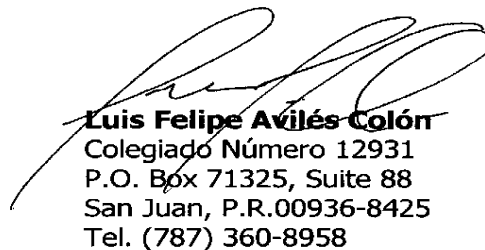
En San Juan, Puerto Rico a 8 de marzo de 2007.

**CERTIFICO:** Que en la fecha de la presente querella hemos notificado de la misma al querellado por correo certificado con acuse de recibo a su dirección de récord: [REDACTED]



**Brenda D. González Roldós**  
Colegiada Número 13080  
Procuradora de la Ética Gubernamental

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico  
Apartado 194629  
Hato Rey, Puerto Rico 00919-4629  
Tel. (787) 766-4400  
Telefax (787) 766-4421



**Luis Felipe Avilés Colón**  
Colegiado Número 12931  
P.O. Box 71325, Suite 88  
San Juan, P.R. 00936-8425  
Tel. (787) 360-8958